

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre subvenciones a Empresas Artesanas*  
I.A.102

El artículo 8º punto 11 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de Artesanía.

Mediante Real Decreto 1.459/85, de 5 de junio, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Industria, Energía y Minas. Traspasándose asimismo las que realizaba el Ministerio de Industria y Energía, en materia de Artesanía, dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

Estas competencias fueron asumidas y distribuidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través del Decreto 35/1985, de 12 de septiembre, estableciéndose que serán ejercidas a través de la Consejería de Industria y Comercio por medio de la Dirección Regional de Industria y Energía.

La artesanía es una realidad económica y social compuesta por actividades productoras de bienes y servicios, que tiene como características más relevantes, su naturaleza artística y su planteamiento empresarial basado en el titular de la actividad.

Entre los objetivos de la Consejería de Industria y Comercio en materia de artesanía se encuentran la recuperación de las artesanías en vía de desaparición y el desarrollo de las nuevas artesanías, no considerándose en este momento necesario modificar la legislación reguladora de esta materia, que recoge entre sus aspectos más relevantes el concepto de artesanía y el Repertorio de Oficios Artesanos que son todavía de aplicación al momento actual en la región.

A tal efecto, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

**Primero.**— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden, las Empresas y Entidades, Asociaciones o Empresas comunitarias artesanas que cumplan lo establecido en el Real Decreto 1.520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía, y que en caso de empresas su actividad esté incluida en el Repertorio de Oficios Artesanos, regulado en la Orden de 22 de junio de 1968, del Ministerio de Industria y Energía.

No tendrán consideración de Empresa, Entidad, Asociación o Empresa comunitaria artesana, aquellas que ejerzan su actividad de forma ocasional o accesoria.

**Segundo.**— Las subvenciones que podrán concederse para financiar las iniciativas de las empresas y de las Entidades, Asociaciones o Empresas comunitarias artesanas, serán las siguientes:

a) Para inversiones de implantación, ampliación, modernización o reforma de Talleres artesanos, la subvención no superará el 50% del importe de la inversión con un tope máximo de 500.000 pesetas.

b) Para los gastos en Actividades formativas artesanales, organizadas por Entidades o Asociaciones artesanales, la subvención no excederá de 500.000 pesetas.

c) Para los gastos de Programas de expansión comercial, la subvención no podrá superar las 500.000 pesetas.

**Tercero.**— Las empresas artesanas beneficiarias de las ayudas señaladas en el artículo 2º, deberán tener su centro de trabajo en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el caso de disponer la empresa de otros centros de trabajo, así como su domicilio fiscal fuera del ámbito de La Rioja, la iniciativa deberá referirse únicamente al radicado en la misma.

Cuando el beneficiario sea una Entidad, Asociación o Empresa comunitaria, la iniciativa objeto de subvención deberán realizarse en La Rioja, salvo cuando se trate de actuaciones dirigidas a la proyección exterior de la artesanía riojana, en cuyo caso se entenderán como subvenciones, con independencia del ámbito territorial en que se lleven a efecto.

**Cuarto.**— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Industria y Comercio, antes del 30 de noviembre de 1986, acompañando la siguiente documentación:

- a) Memoria que conste de una breve exposición de los antecedentes del solicitante y de las razones que aconsejan la realización de la iniciativa.
- b) Descripción valorada de la iniciativa.
- c) Fotocopia del D.N.I. o de la C.I.F.
- d) Fotocopia de la Licencia Fiscal.
- e) Declaración jurada del solicitante de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento.
- f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

**Quinto.**— Las solicitudes y demás documentación presentada por las empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario solicitar más información de la empresa solicitante de la subvención, lo pondrán en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

**Sexto.**— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

**Séptimo.**— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

**Octavo.**— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

- a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la iniciativa prevista, acompañada de las facturas o certificaciones de obra debidamente conformados por el mismo.

- b) Certificado de la inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

- c) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

**Noveno.**— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Décimo.**— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1986.

**Undécimo.**— La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de mayo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.